

Señores

JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.
llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 76001 31 05 013 2023 00106 00

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACION
No. 038 DEL 21 DE ENERO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto Sustanciación No. 038 del 21 de enero de 2025, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el auto en mención, el juzgado se refirió a mi prohijada como **ALLIANZ SEGUROS**, cuando en realidad la razón social correcta es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En este sentido, se concluye que el auto no identifica de manera adecuada las partes del proceso.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*“Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

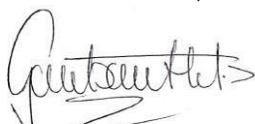
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Subrayado y negrita fuera del texto original).

II. PETICIÓN

Solicito que se corrija el Auto de Sustanciación No. 038 del 21 de enero de 2025, indicando que la razón social correcta es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y, en consecuencia, se rectifique que, las costas y agencias en derecho por valor de UN MILLON TRECIENTOS MIL (\$1.300.000) están a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, tal como se ordenó en la Sentencia No. 200 del 09/08/2024.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.